

**Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de
Roa el día 28 de abril de 2005.**

Sres. Asistentes

Alcalde

D. David Colinas Maté.

Concejales

Don José Maria Herrero Santamaria
Don Ramón Diez Llorente
Don Roberto Martín Castilla
Doña Maria del Carmen Miravalles
García
Doña Maria Sonia Crespo Crespo
Doña Maria Teresa Páramo Arroyo
Doña Sara Calvo Arranz
Don Fermín Tovar Sanz
Don Julio Frutos Santirso

En la Casa Consistorial de Roa, siendo las veintiuna horas dos minutos del día veintiocho de abril de dos mil cinco se reúnen, bajo la Presidencia de D. David Colinas Maté, los concejales al margen expresados al objeto de celebrar la presente sesión ordinaria para la que reglamentariamente venían convocados. Excusa su asistencia Doña Maria Cristina Hornillos García.

Asiste y actúa como Secretario, el que lo es de la Corporación, Don Fernando Calvo Cabezón.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veintiuna horas tres minutos, una vez comprobado por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de sesiones anteriores. El Secretario indica la existencia de algunas erratas en borrador entregado, la Sra. Páramo indica que en el punto 5, el sentido del voto del grupo socialista fue de abstención, tanto el Secretario como los restantes grupos políticos manifiestan que recuerdan que se oponían a la cesión de esa parcela para la construcción del edificio, pero ante la reiterada petición del grupo socialista se modifica el acta en el sentido expuesto por la portavoz socialista. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, y solventados los errores detectados, se entiende aprobado

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN POR LOS ÓRGANOS CON ATRIBUCIONES RESOLUTORIAS

El Secretario da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la última sesión, que se resumen en:

A.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (1)

- 1 Denegando acceso a la documentación.

B.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE (4)

- 3 Decreto concediendo licencia de obra.
- 1 Otorgar licencia de primera utilización de edificio.

C.- CONTRATACIÓN (4)

- 1 Autorizar la instalación de papeleras
- 1 Aprobando certificación de obras.
- 1 Adjudicar la creación de página web.
- 1 Aprobando proyecto de obras.

D.- ÁREA ECONÓMICA (6)

- 1 Solicitando subvenciones.
- 1 Aprobando la liquidación de tasa de terrazas.
- 2 Aprobando gastos.
- 1 autorizando baja en el padrón de contribuyentes
- 1 Aprobando el fraccionamiento de una deuda

E.- PERSONAL ()

-

F.- OTROS (4)

- 1 Decretos aprobando movimientos del Padrón de habitantes.
- 2 Estimar la solicitud e modificación de la inscripción.
- 1 Decreto inscribiendo en el padrón

3.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Dada cuenta de las bases elaboradas para la adjudicación de 70 viviendas convenidas con la Junta de Castilla y León y de otras 20 viviendas construidas en colaboración con la administración municipal, visto el conforme favorable de la Comisión Informativa de Económica y Hacienda el Pleno, por unanimidad, Acuerda:

1º.- Aprobar las bases que han de regir el concurso para la adjudicación de 70 viviendas de promoción pública, promovidas al amparo del convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Junta de Castilla y León, cuyo texto integro dice:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE 70 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA, PROMOVIDAS AL AMPARO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 1º.- Concepto de solicitante: Unidad familiar y otros supuestos.

1.- A los efectos de las presentes bases pueden ser solicitantes:

- Los cónyuges unidos por matrimonio válidamente celebrado y no disuelto legalmente, ni separado judicialmente, así como las uniones de hecho reconocidas que acrediten debidamente su condición.

- Los futuros matrimonios, en los términos que se establecen en el apartado cuatro del presente artículo.

c) Las unidades monoparentales, entendidas por tales las formadas por separados en virtud de sentencia judicial, divorciados, viudos, o solteros, con hijos a su cargo.

a) Personas físicas individualmente consideradas.

2.- A los efectos de la valoración de las solicitudes, y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se integrarán, en su caso:

- Los hijos menores sobre los que se mantengan la patria potestad, o la guarda y custodia, en su caso.

- Los hijos con edades comprendidas entre 18 y 35 años, ambos inclusive, los hijos mayores de 35 años con minusvalía igual o superior al 33 por ciento, acreditada mediante certificado de la Gerencia de Servicios Sociales o por el justificante de percibir una pensión por incapacidad permanente, los ascendientes y los hermanos menores de edad, no emancipados, que carezcan de ascendientes, siempre que simultáneamente no cuenten con ningún tipo de alojamiento independiente, acrediten un tiempo mínimo de convivencia de un año en el período inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de

presentación de la solicitud y sus ingresos no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM).

- En el caso de que uno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de embarazo, acreditada mediante certificado médico y el parto este previsto en los cinco meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará como dos miembros, a los únicos efectos del artículo 8, apartado d).

3.- Las uniones de hecho se considerarán equiparadas a los cónyuges siempre que se haya mantenido una convivencia análoga a la conyugal, como mínimo, durante un período ininterrumpido de seis meses inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha convivencia ha de estar debidamente acreditada, mediante certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, o en los registros de uniones de hecho de las Entidades Locales de la Comunidad.

En cualquier caso, deberán aportar, junto con la solicitud, documento público en el que consten los pactos o contratos reguladores de las relaciones patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, especialmente en lo relativo a los efectos que se producirían en el supuesto de extinción de dicha unión, y siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos. Este documento tendrá como mínimo un año de antigüedad contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- Se consideran futuros matrimonios aquellas parejas que proyecten contraer matrimonio y formulen declaración expresa en tal sentido.

En este último caso, la celebración del matrimonio deberá acreditarse antes de que transcurran seis meses desde la formalización del correspondiente contrato. La eficacia de dicho contrato vendrá expresamente sometida a la condición suspensiva de contraer matrimonio en el plazo señalado.

5.- El representante, durante el proceso de adjudicación, será el firmante o formantes de la solicitud.

Artículo 2º.- Requisitos de los participantes.

1.- Podrán tener acceso a las viviendas señaladas en el artículo 1º, los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar unos ingresos determinados, inferiores a 3,5 veces al IPREM y superiores a 1,5 veces el citado IPREM, corregidos en función del número de miembros de la unidad familiar, o del número de personas integradas en los supuestos contemplados en el artículo 1º, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

| Nº de Miembros | <u>COEFICIENTE CORRECTOR</u> |
|----------------|------------------------------|
| 1 ó 2 | 1,00 |
| 3 | 0,97 |
| 4 | 0,93 |
| 5 | 0,88 |
| 6 ó más | 0,83 |

Cuando alguna de las personas relacionadas en la solicitud esté afectada con minusvalía, en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que hubiera correspondido.

b) Acreditar necesidad de vivienda por las circunstancias que se indican en las presentes bases, en cuanto están adaptadas a la orden 1191 de 19 de julio de 2004, de la Consejería de Fomento, sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León.

c) Acreditar el empadronamiento y residencia en el municipio de Roa durante los seis meses anteriores antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, mediante la presentación del correspondiente certificado de empadronamiento.

Artículo 3º.- Exclusiones para optar a una de las viviendas.

No podrán ser adjudicatarios de una vivienda objeto de este concurso, los solicitantes que:

- a) Hayan sido titulares o adjudicatarios de otra vivienda de protección pública, y la hubieran enajenado o renunciado o, habiendo sido titulares de cualquier otra vivienda, la hubieran vendido durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo estar justificado a juicio de la Comisión Territorial de Vivienda por cambio de residencia, aumento de familia o causa similar.
- b) Sean titulares de otra vivienda en propiedad cuando la cuota que les corresponda de su valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por ciento del precio máximo de venta de la Vivienda de Protección Pública de Promoción Directa de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción.
- c) Hayan sido desahuciados o expropiados por incumplimiento de la función social de la propiedad de una vivienda con Protección Pública.
- d) Incurran en falsedad u ocultación en cualquier momento del proceso selectivo, o que en anteriores convocatorias hubieran sido excluidos por los mismos motivos, y durante un plazo de cinco años desde dicha exclusión.

- e) Se encuentren ocupando una vivienda de protección pública.
- f) Dispongan de activos financieros, valores mobiliarios, bienes muebles que no sean de uso doméstico ni estén adscritos a actividades profesionales o empresariales, y bienes inmuebles distintos de vivienda, cuyo valor de conjunto supere el 40% del precio máximo de venta de la Vivienda de Protección Pública de Promoción Directa de mayor valoración dentro de las que ofrecen en la promoción, o el 60 % en el caso de familias numerosas.
- g) En caso de futuros matrimonios, cuando uno de los futuros contrayentes haya resultado seleccionado o adjudicatario de una vivienda de protección pública.
- h) Los demás hermanos solteros que estuvieran conviviendo con anterioridad, cuando alguno de ellos resultara seleccionado o adjudicatarios de una vivienda, salvo que se trate de una situación correspondiente a futuro matrimonio.
- i) Tener, en el momento de presentar la solicitud, y durante el proceso de adjudicación, deuda vencida, por cualquier concepto, con el Ayuntamiento de Roa.

Artículo 4º.- Acreditación de ingresos.

1.- Los ingresos computables se corresponden con la parte general y especial de la base imponible reguladas en los artículos 39 y 40, respectivamente, del Real Decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar, o de las personas integradas en los restantes supuestos del artículo 1º. A tal efecto, se aportarán fotocopias compulsadas de la declaración del I.R.P.F. relativa al período impositivo con plazo de presentación vencido a fecha de presentación de solicitudes.

2.- Las personas que no estén obligadas a presentar declaración del I.R.P.F. deberán presentar declaración responsable de los ingresos definidos en el apartado 1 del presente artículo, junto con una certificación de la Delegación Provincial de Hacienda de no haber presentado declaración.

Además dependiendo de cada situación, y a efectos de comprobación administrativa, se deberá presentar:

a) Si se tratara de trabajadores por cuenta ajena, los certificados de haberes de los últimos doce meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Los trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social y copia de las declaraciones presentadas ante la Hacienda Pública de los ingresos percibidos durante los últimos doce meses a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) En caso de desempleados, pensionistas o incapacitados laborales, certificado expedido por el Organismo competente sobre la prestación o subsidio por desempleo, en el primer caso, o sobre las correspondientes prestaciones en los demás casos.

d) En caso de separación o divorcio, sentencia judicial o acuerdo sobre percepciones económicas aprobado judicialmente.

Artículo 5º.- Acreditación de la necesidad de vivienda.

Se entenderá que existe necesidad de vivienda, la cual deberá acreditarse documentalmente de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, relacionado en el reverso de la solicitud, cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

a) Carecer de vivienda a título de propietario, inquilino o usufructuario, por encontrarse el solicitante en establecimientos de beneficencia o en viviendas cedidas en precario.

b) Carecer de vivienda y estar alojado en convivencia con otros familiares, en el caso de matrimonio recientes.

c) Pérdida de vivienda por incendio o declaración de ruina.

d) Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad porque la situación de su estructura, cubiertas, cerramientos, escaleras y tabiques interiores, comprometan la durabilidad de la construcción o cuando las condiciones de higiene y salud no alcanzan niveles aceptables en servicios, ventilación natural, humedades en el interior de las viviendas, y siempre que el solicitante acredite residir en esta vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

e) Por existir sentencia firme de desahucio judicial, con oposición, no imputable al solicitante.

f) Por ocupar alojamiento provisionales como consecuencia de operaciones de realojo o cualquier obra de emergencia.

g) Por vencimiento del contrato de arrendamiento, sin posibilidad de prórroga forzosa u obligatoria, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Por habitar una vivienda en arrendamiento cuyo precio anual de alquiler sea igual o superior al 30 por ciento de los ingresos corregidos y no exceda del 50 por ciento de los mismos.

i) Por habilitar una vivienda sobre la que esté pendiente un expediente expropiatorio con un justiprecio inferior al 40 por ciento del precio máximo de venta de las Viviendas de Protección Pública de Promoción Directa de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción.

j) Por habilitar en una vivienda de superficie claramente insuficiente, entendiéndose por tal la que disponga de 10 metros cuadrados útiles o menos por persona y siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los

dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

k) Por ocupar una vivienda con barreras arquitectónicas para discapacitados físicos siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6º.- Acreditación de las condiciones extremas de la vivienda.

1.- A los efectos de las presentes bases, se considerará que existen condiciones extremas de habitabilidad o de hacinamiento si el coste de la reparación de las deficiencias supera el 40 por ciento del valor de la vivienda o cuando la vivienda dispone de menos de 7 metros cuadrados útiles por ocupante, y siempre que el solicitante acredite llevar residiendo en la vivienda, en ambos casos, al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2.- Las deficientes condiciones de habitabilidad o capacidad, así como la valoración de las obras de reparación en el primer caso, vendrán justificadas mediante informe expedido por técnico competente, o en su defecto, por técnico de la Consejería de Fomento.

Artículo 7º.- Destino de la vivienda y transmisiones posteriores.

1.- Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente del adjudicatario o del adquirente.

2.- Salvo por motivos justificados, según la normativa vigente, los propietarios no podrán transmitir las viviendas "Inter vivos", ni ceder su uso hasta transcurridos cinco años desde la fecha de formalización del contrato de compraventa en el caso de Promoción Directa, y siempre que previamente se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas, o diez años desde la formalización del préstamo cualificado en los demás casos.

3.- Los Entes Públicos promotores, tal y como dispone el artículo 54 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, podrán ejercitar en el caso previsto en el apartado anterior, los derechos de tanteo y retracto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, a cuyos efectos se hará constar expresamente el ejercicio de dichos derechos en los contratos de compraventa que se suscriben con los adjudicatarios.

4.- El adquirente en segunda o posterior transmisión de las viviendas de Promoción Directa sólo podrá acceder a ella si reúne los requisitos que, en la fecha de la compraventa, sean exigidos por la normativa vigente para el acceso a este tipo de viviendas. A tales efectos, se requerirá la autorización del Servicio Territorial de Fomento una vez comprobados dichos extremos.

Artículo 8º.- Baremos de prioridad.

1.- Los solicitantes se les ordenará con la prioridad resultante de aplicar el siguiente baremo:

| | |
|---|---|
| a) Por pérdida de vivienda, debido a situaciones c), e), i) del artículo 5 de estas bases o por condiciones extremas de habitabilidad o hacinamiento | 8 puntos. |
| b) Por otras necesidades acreditadas de vivienda | 2 puntos. |
| c) Por cada 2 años de antigüedad en las condiciones extremas de habitabilidad o hacinamiento | 1 punto (hasta un máximo de 3). |
| d) Por cada persona computable integrante de la unidad familiar | 2,5 puntos. |
| e) En relación con los ingresos corregidos, el resultado de dividir 10 entre el nº de veces de IPREM a que equivalen los ingresos corregidos de la unidad familiar. | Hasta un máximo de 6,66) |
| f) Por cada persona computable con minusvalía igual o superior al 33% | 0,5 puntos. |
| g) Por cada año de antigüedad en el empadronamiento de al menos 1 de los miembros de la unidad familiar | 0,5 puntos (hasta un máximo de 3). |
| h) Por ser propietario o copropietario de algún inmueble ubicado en Roa, susceptible de ser utilizado como vivienda o de servir para la construcción de vivienda. | -3 puntos, o el prorrateo correspondiente en el caso de titularidades |

En caso de empate a puntos, la prioridad se establecerá por quien obtenga más puntos en los apartados a), b) y c). Si se mantiene la igualdad se dará prioridad a quién haya obtenido más puntos en la suma de los apartados d) y f). Si continua el empate se determinará la prioridad a favor de quien hubiera presentado preinscripción, y por último se decidirá por sorteo.

Artículo 9º.- Procedimiento de adjudicación.

1.- Una vez aprobadas las presentes bases, se abrirá un plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes.

2.- La convocatoria de las solicitudes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figure como Anexo en la Orden de 19 de julio de 2004, de la Consejería de Fomento, sobre

adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León, que será facilitada en el Ayuntamiento.

Dichas solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación, que se incluye en el citado modelo.

4.- El Ayuntamiento, a través de su Comisión de Economía y Hacienda supervisará las solicitudes y requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los preceptivos documentos. Si transcurrido dicho plazo el requerimiento no hubiera sido atendido, el Ayuntamiento dictará resolución en la que al Interesado se le tendrá por desistido de la solicitud.

5.- El Ayuntamiento podrá solicitar cuantos medios de prueba estime convenientes, para comprobar la exactitud de los datos facilitados, en orden a una mejor resolución del expediente.

6.- Una vez concluida la fase de subsanación anteriormente señalada y realizadas en su caso las comprobaciones oportunas, la Comisión de Economía y Hacienda elaborará una lista provisional de solicitantes que aprobará el Alcalde, la cual se ordenará de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en las bases.

7.- La lista provisional constará de los siguientes extremos:

a) Nombre, D.N.I. y domicilio de admitidos, ordenados según la prioridad que les corresponda, indicando la puntuación obtenida y en caso de empate la resolución del mismo.

b) Número de personas relacionadas en la solicitud que cumplen las condiciones de las bases y antigüedad en la situación deficitaria de la vivienda.

c) Relación de los excluidos, indicando la causa determinante de la exclusión.

8.- La lista será expuesta durante un plazo de 20 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los Interesados puedan presentar alegaciones dentro del citado plazo.

9.- Informadas las reclamaciones por la Comisión de Economía y Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento procederá a la aprobación de la lista definitiva en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del periodo de presentación de alegaciones.

10.- La lista definitiva será expuesta durante el plazo de 1 mes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento

11.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Burgos, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista definitiva.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el término de un mes a contar desde el día siguiente al inicio de exposición pública.

12.- Una vez resueltos los recursos de reposición, en su caso, se confeccionará la lista firme de adjudicaciones, los cuales durante el plazo de 10

días podrán ir eligiendo en ese orden de preferencia la ubicación de su parcela de entre las ofertadas, para lo que serán citados en el Ayuntamiento, si no acuden se les adjudicará una vivienda donde considere oportuno el Ayuntamiento.

13.- Concluido el procedimiento se procederá a notificar individualmente la adjudicación a quienes hubieren resultado adjudicatarios, indicándoles los siguientes extremos:

- a) Ubicación de la vivienda adjudicada.
- b) Superficie útil de la vivienda.
- c) Régimen de acceso y uso.
- d) Precio de venta que será de 850,43 € por m² de superficie útil de vivienda y 510,25 € por m² de superficie útil de garaje y trastero.
- e) Importe de la aportación inicial, la cual será de 3.000, debiendo abonar transcurridos 90 días otra aportación de 3.000.
- f) Ayudas a que tenga derecho.

14. - Adjudicadas todas las viviendas, se elaborará una lista de espera, válida hasta la siguiente adjudicación de viviendas de este tipo que se efectúe en el Municipio.

Artículo 10º. - Efecto de la Adjudicación.

1. - Notificada la adjudicación de la vivienda, el adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para comunicar al Ayuntamiento su aceptación o su renuncia perdiendo, en caso de no hacerlo, la condición de adjudicatario. Dispondrá del mismo plazo para efectuar el ingreso de la aportación inicial que corresponda y el pago de los tributos a que viniera obligado el adjudicatario.

2. - Una vez que las viviendas sean legalmente susceptibles de ser ocupadas se procederá a formalizar los correspondientes contratos de compraventa, momento en el que el adjudicatario deberá abonar el importe restante de adquisición, cuya eficacia vendrá sometida a la condición extintiva de ocupar la vivienda en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato o de seis meses para el caso de futuros matrimonios, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3. - La adjudicación estará sometida, asimismo, a la condición extintiva en el supuesto de no poder subrogarse el adjudicatario en el préstamo de la vivienda, cuando el adquirente no pudiera aportar las garantías exigidas por la entidad que haya financiado la construcción.

4. - En el supuesto de rescisión, en aplicación del apartado anterior, se procederá a la devolución del anticipo sin intereses ni penalidades adicionales. En cualquier otro supuesto de rescisión unilateral por parte del adquirente de la compraventa de la vivienda adjudicada, el Ayuntamiento no devolverá anticipo alguno, el cual servirá de arra o señal, en caso de desistimiento por parte del adjudicatario

Roa, abril de 2005.

2º.- Aprobar las bases que han de regir el concurso para la adjudicación de 20 viviendas de promoción pública, promovidas en colaboración entre este Ayuntamiento y la Junta de Castilla y León, cuyo texto íntegro es el siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE 20 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA, PROMOVIDAS EN COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 1º.- Concepto de solicitante: Unidad familiar y otros supuestos.

1.- A los efectos de las presentes bases pueden ser solicitantes:

l) Los cónyuges unidos por matrimonio válidamente celebrado y no disuelto legalmente, ni separado judicialmente, así como las uniones de hecho reconocidas que acrediten debidamente su condición.

m) Los futuros matrimonios, en los términos que se establecen en el apartado cuarto del presente artículo.

c) Las unidades monoparentales, entendidas por tales las formadas por separados en virtud de sentencia judicial, divorciados, viudos, o solteros, con hijos a su cargo.

d) Personas físicas individualmente consideradas.

2.- A los efectos de la valoración de las solicitudes, y del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se integrarán, en su caso:

d) Los hijos menores sobre los que se mantengan la patria potestad, o la guarda y custodia, en su caso.

e) Los hijos con edades comprendidas entre 18 y 35 años, ambos inclusive, los hijos mayores de 35 años con minusvalía igual o superior al 33 por ciento, acreditada mediante certificado de la Gerencia de Servicios Sociales o por el justificante de percibir una pensión por incapacidad permanente, los ascendientes y los hermanos menores de edad, no emancipados, que carezcan de ascendientes, siempre que simultáneamente no cuenten con ningún tipo de alojamiento independiente, acrediten un tiempo mínimo de convivencia de un año en el período inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud y sus ingresos no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM).

f) En el caso de que uno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de embarazo, acreditada mediante certificado médico y el parto este previsto en los cinco meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará como dos miembros, a los únicos efectos del artículo 8, apartado d).

3.- Las uniones de hecho se considerarán equiparadas a los cónyuges siempre que se haya mantenido una convivencia análoga a la conyugal, como mínimo, durante un período ininterrumpido de seis meses inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha

convivencia ha de estar debidamente acreditada, mediante certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, o en los registros de uniones de hecho de las Entidades Locales de la Comunidad.

En cualquier caso, deberán aportar, junto con la solicitud, documento público en el que consten los pactos o contratos reguladores de las relaciones patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, especialmente en lo relativo a los efectos que se producirían en el supuesto de extinción de dicha unión, y siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos. Este documento tendrá como mínimo un año de antigüedad contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- Se consideran futuros matrimonios aquellas parejas que proyecten contraer matrimonio y formulen declaración expresa en tal sentido.

En este último caso, la celebración del matrimonio deberá acreditarse antes de que transcurran seis meses desde la formalización del correspondiente contrato. La eficacia de dicho contrato vendrá expresamente sometida a la condición suspensiva de contraer matrimonio en el plazo señalado.

5.- El representante, durante el proceso de adjudicación, será el firmante o formantes de la solicitud.

Artículo 2º.- Requisitos de los participantes.

1.- Podrán tener acceso a las viviendas señaladas en el artículo 1º, los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

g) Acreditar unos ingresos determinados, inferiores a 5,5 veces al IPREM y superiores a 1,5 veces el citado IPREM, corregidos en función del número de miembros de la unidad familiar, o del número de personas integradas en los supuestos contemplados en el artículo 1º, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

| Nº de Miembros | <u>COEFICIENTE CORRECTOR</u> |
|----------------|------------------------------|
| 1 ó 2 | 1,00 |
| 3 | 0,97 |
| 4 | 0,93 |
| 5 | 0,88 |
| 6 ó más | 0,83 |

Cuando alguna de las personas relacionas en la solicitud esté afectada con minusvalía, en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que hubiera correspondido.

h) Acreditar necesidad de vivienda por las circunstancias que se indican en las presentes bases, en cuanto están adaptadas a la orden 1191 de 19 de julio de 2004, de la Consejería de Fomento, sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León.

i) Acreditar el empadronamiento y residencia en el municipio de Roa durante los seis meses anteriores antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, mediante la presentación del correspondiente certificado de empadronamiento.

Artículo 3º.- Exclusiones para optar a una de las viviendas.

No podrán ser adjudicatarios de una vivienda objeto de este concurso, los solicitantes que:

- a) Hayan sido titulares o adjudicatarios de otra vivienda de protección pública, y la hubieran enajenado o renunciado o, habiendo sido titulares de cualquier otra vivienda, la hubieran vendido durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo estar justificado a juicio de la Comisión Territorial de Vivienda por cambio de residencia, aumento de familia o causa similar.
- b) Sean titulares de otra vivienda en propiedad cuando la cuota que les corresponda de su valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por ciento del precio máximo de venta de la Vivienda de Protección Pública de Promoción Directa de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción.
- c) Hayan sido desahuciados o expropiados por incumplimiento de la función social de la propiedad de una vivienda con Protección Pública.
- d) Incurran en falsedad u ocultación en cualquier momento del proceso selectivo, o que en anteriores convocatorias hubieran sido excluidos por los mismos motivos, y durante un plazo de cinco años desde dicha exclusión.
- e) Se encuentren ocupando una vivienda de protección pública.
- f) Dispongan de activos financieros, valores mobiliarios, bienes muebles que no sean de uso doméstico ni estén adscritos a actividades profesionales o empresariales, y bienes inmuebles distintos de vivienda, cuyo valor de conjunto supere el 40% del precio máximo de venta de la Vivienda de Protección Pública de Promoción Directa de mayor valoración dentro de las que ofrecen en la promoción, o el 60 % en el caso de familias numerosas.
- g) En caso de futuros matrimonios, cuando uno de los futuros contrayentes haya resultado seleccionado o adjudicatario de una vivienda de protección pública.
- h) Los demás hermanos solteros que estuvieran conviviendo con anterioridad, cuando alguno de ellos resultara seleccionado o

adjudicatarios de una vivienda, salvo que se trate de una situación correspondiente a futuro matrimonio.

- i) Tener, en el momento de presentar la solicitud, y durante el proceso de adjudicación, deuda vencida, por cualquier concepto, con el Ayuntamiento de Roa.

Artículo 4º.- Acreditación de ingresos.

1.- Los ingresos computables se corresponden con la parte general y especial de la base imponible reguladas en los artículos 39 y 40, respectivamente, del Real Decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar, o de las personas integradas en los restantes supuestos del artículo 1º. A tal efecto, se aportarán fotocopias compulsadas de la declaración del I.R.P.F. relativa al período impositivo con plazo de presentación vencido a fecha de presentación de solicitudes.

2.- Las personas que no estén obligadas a presentar declaración del I.R.P.F. deberán presentar declaración responsable de los ingresos definidos en el apartado 1 del presente artículo, junto con una certificación de la Delegación Provincial de Hacienda de no haber presentado declaración.

Además dependiendo de cada situación, y a efectos de comprobación administrativa, se deberá presentar:

- i) Si se tratara de trabajadores por cuenta ajena, los certificados de haberes de los últimos doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- j) Los trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social y copia de las declaraciones presentadas ante la Hacienda Pública de los ingresos percibidos durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- k) En caso de desempleados, pensionistas o incapacitados laborales, certificado expedido por el Organismo competente sobre la prestación o subsidio por desempleo, en el primer caso, o sobre las correspondientes prestaciones en los demás casos.

- l) En caso de separación o divorcio, sentencia judicial o acuerdo sobre percepciones económicas aprobado judicialmente.

Artículo 5º.- Acreditación de la necesidad de vivienda.

Se entenderá que existe necesidad de vivienda, la cual deberá acreditarse documentalmente de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, relacionado en el reverso de la solicitud, cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

j) Carecer de vivienda a título de propietario, inquilino o usufructuario, por encontrarse el solicitante en establecimientos de beneficencia o en viviendas cedidas en precario.

k) Carecer de vivienda y estar alojado en convivencia con otros familiares, en el caso de matrimonio recientes.

l) Pérdida de vivienda por incendio o declaración de ruina.

m) Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad porque la situación de su estructura, cubiertas, cerramientos, escaleras y tabiques interiores, comprometan la durabilidad de la construcción o cuando las condiciones de higiene y salud no alcanzan niveles aceptables en servicios, ventilación natural, humedades en el interior de las viviendas, y siempre que el solicitante acredite residir en esta vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

n) Por existir sentencia firme de desahucio judicial, con oposición, no imputable al solicitante.

o) Por ocupar alojamiento provisionales como consecuencia de operaciones de realojo o cualquier obra de emergencia.

p) Por vencimiento del contrato de arrendamiento, sin posibilidad de prórroga forzosa u obligatoria, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

q) Por habitar una vivienda en arrendamiento cuyo precio anual de alquiler sea igual o superior al 30 por ciento de los ingresos corregidos y no exceda del 50 por ciento de los mismos.

r) Por habilitar una vivienda sobre la que esté pendiente un expediente expropiatorio con un justiprecio inferior al 40 por ciento del precio máximo de venta de las Viviendas de Protección Pública de Promoción Directa de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción.

s) Por habilitar en una vivienda de superficie claramente insuficiente, entendiéndose por tal la que disponga de 10 metros cuadrados útiles o menos por persona y siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

t) Por ocupar una vivienda con barreras arquitectónicas para discapacitados físicos siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6º.- Acreditación de las condiciones extremas de la vivienda.

1.- A los efectos de las presentes bases, se considerará que existen condiciones extremas de habitabilidad o de hacinamiento si el coste de la reparación de las deficiencias supera el 40 por ciento del valor de la vivienda o cuando la vivienda dispone de menos de 7 metros cuadrados útiles por ocupante, y siempre que el solicitante acredite llevar residiendo en la vivienda, en ambos

casos, al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2.- Las deficientes condiciones de habitabilidad o capacidad, así como la valoración de las obras de reparación en el primer caso, vendrán justificadas mediante informe expedido por técnico competente, o en su defecto, por técnico de la Consejería de Fomento.

Artículo 7º.- Destino de la vivienda y transmisiones posteriores.

1.- Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente del adjudicatario o del adquirente.

2.- Salvo por motivos justificados, según la normativa vigente, los propietarios no podrán transmitir las viviendas "Inter vivos", ni ceder su uso hasta transcurridos cinco años desde la fecha de formalización del contrato de compraventa en el caso de Promoción Directa, y siempre que previamente se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas, o diez años desde la formalización del préstamo cualificado en los demás casos.

3.- Los Entes Públicos promotores, tal y como dispone el artículo 54 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, podrán ejercitar en el caso previsto en el apartado anterior, los derechos de tanteo y retracto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, a cuyos efectos se hará constar expresamente el ejercicio de dichos derechos en los contratos de compraventa que se suscriben con los adjudicatarios.

4.- El adquirente en segunda o posterior transmisión de las viviendas de Promoción Directa sólo podrá acceder a ella si reúne los requisitos que, en la fecha de la compraventa, sean exigidos por la normativa vigente para el acceso a este tipo de viviendas. A tales efectos, se requerirá la autorización del Servicio Territorial de Fomento una vez comprobados dichos extremos.

Artículo 8º.- Baremos de prioridad.

1.- Los solicitantes se les ordenará con la prioridad resultante de aplicar el siguiente baremo:

| | |
|--|---------------------------------|
| a) Por pérdida de vivienda, debido a situaciones c), e), i) del artículo 5 de estas bases o por condiciones extremas de habitabilidad o hacinamiento | 5 puntos. |
| b) Por otras necesidades acreditadas de vivienda | 2 puntos. |
| c) Por cada 2 años de antigüedad en las condiciones extremas de habitabilidad o hacinamiento | 1 punto (hasta un máximo de 3). |
| d) Por cada persona computable integrante de la unidad familiar | 2,5 puntos. |

| | |
|---|---|
| e) En relación con los ingresos corregidos, el resultado de dividir 35 entre el nº de veces de IPREM a que equivalen los ingresos corregidos de la unidad familiar. | Hasta un máximo de 10) |
| f) Por cada persona computable con minusvalía igual o superior al 33% | 0,5 puntos. |
| g) Por cada año de antigüedad en el empadronamiento de al menos 1 de los miembros de la unidad familiar | 0,5 puntos (hasta un máximo de 3). |
| h) Por ser propietario o copropietario de algún inmueble ubicado en Roa, susceptible de ser utilizado como vivienda o de servir para la construcción de vivienda. | -3 puntos, o el prorrateo correspondiente en el caso de titularidades |

En caso de empate a puntos, la prioridad se establecerá por quien obtenga más puntos en los apartados a), b) y c). Si se mantiene la igualdad se dará prioridad a quién haya obtenido más puntos en la suma de los apartados d) y f). Si continua el empate se determinará la prioridad a favor de quien hubiera presentado preinscripción, y por último se decidirá por sorteo.

Artículo 9º.- Procedimiento de adjudicación.

1.- Una vez aprobadas las presentes bases, se abrirá un plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes.

2.- La convocatoria de las solicitudes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figure como Anexo en la Orden de 19 de julio de 2004, de la Consejería de Fomento, sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León, que será facilitada en el Ayuntamiento.

Dichas solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación, que se incluye en el citado modelo.

4.- El Ayuntamiento, a través de su Comisión de Economía y Hacienda supervisará las solicitudes y requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los preceptivos documentos. Si transcurrido dicho plazo el requerimiento no hubiera sido atendido, el Ayuntamiento dictará resolución en la que al Interesado se le tendrá por desistido de la solicitud.

5.- El Ayuntamiento podrá solicitar cuantos medios de prueba estime convenientes, para comprobar la exactitud de los datos facilitados, en orden a una mejor resolución del expediente.

6.- Una vez concluida la fase de subsanación anteriormente señalada y realizadas en su caso las comprobaciones oportunas, la Comisión de Economía y Hacienda elaborará una lista provisional de solicitantes que aprobará el Alcalde, donde se la ordenará de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en las bases.

7.- La lista provisional constará de los siguientes extremos:

a) Nombre, D.N.I. y domicilio de admitidos, ordenados según la prioridad que les corresponda, indicando la puntuación obtenida y en caso de empate la resolución del mismo.

b) Número de personas relacionadas en la solicitud que cumplen las condiciones de las bases y antigüedad en la situación deficitaria de la vivienda.

c) Relación de los excluidos, indicando la causa determinante de la exclusión.

8.- La lista será expuesta durante un plazo de 20 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los Interesados puedan presentar alegaciones dentro del citado plazo.

9.- Informadas las reclamaciones por la Comisión de Economía y Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento procederá a la aprobación de la lista definitiva en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del periodo de presentación de alegaciones.

10.- La lista definitiva será expuesta durante el plazo de 1 mes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento

11.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Burgos, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la lista definitiva.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el término de un mes a contar desde el día siguiente al inicio de exposición pública.

12.- Una vez resueltos los recursos de reposición, en su caso, se confeccionará la lista firme de adjudicaciones, los cuales durante el plazo de 10 días podrán ir eligiendo en ese orden de preferencia la ubicación de su parcela de entre las ofertadas, para lo que serán citados en el Ayuntamiento, si no acuden se les adjudicará una vivienda donde considere oportuno el Ayuntamiento.

13.- Concluido el procedimiento se procederá a notificar individualmente la adjudicación a quienes hubieren resultado adjudicatarios, indicándoles los siguientes extremos:

a) Ubicación de la vivienda adjudicada.

b) Superficie útil de la vivienda.

c) Régimen de acceso y uso.

d) Precio de venta, que será 944,92 € por m² de superficie útil de vivienda y 566,95 € por m² de superficie útil de garaje y trastero.

e) Importe de la aportación inicial, la cual será de 6.000 €, debiendo abonar cada 90 días, una aportación de 3.000 € hasta un total de cuatro aportaciones, y una final hasta completar el 20 %.

f) Ayudas a que tenga derecho.

14.- Adjudicadas todas las viviendas, se elaborará una lista de espera, válida hasta la siguiente adjudicación de viviendas de este tipo que se efectúe en el Municipio.

Artículo 10º.- Efecto de la Adjudicación.

1.- Notificada la adjudicación de la vivienda, el adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para comunicar al Ayuntamiento su aceptación o su renuncia perdiendo, en caso de no hacerlo, la condición de adjudicatario. Dispondrá del mismo plazo para efectuar el ingreso de la aportación inicial que corresponda y el pago de los tributos a que viniera obligado el adjudicatario.

2.- Una vez que las viviendas sean legalmente susceptibles de ser ocupadas se procederá a formalizar los correspondientes contratos de compraventa, momento en el que el adjudicatario deberá abonar el importe restante de adquisición, cuya eficacia vendrá sometida a la condición extintiva de ocupar la vivienda en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato o de seis meses para el caso de futuros matrimonios, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3.- La adjudicación estará sometida, asimismo, a la condición extintiva en el supuesto de no poder subrogarse el adjudicatario en el préstamo de la vivienda, cuando el adquirente no pudiera aportar las garantías exigidas por la entidad que haya financiado la construcción.

4.- En el supuesto de rescisión, en aplicación del apartado anterior, se procederá a la devolución del anticipo sin intereses ni penalidades adicionales. En cualquier otro supuesto de rescisión unilateral por parte del adquirente de la compraventa de la vivienda adjudicada, el Ayuntamiento no devolverá anticipo alguno, el cual servirá de arra o señal, en caso de desistimiento por parte del adjudicatario

Roa, abril de 2005.

3º.- Abrir, durante el plazo de un mes, un periodo de recepción de solicitudes de adjudicación, que se anunciará tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín de la Provincia

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE 90 VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL.

Celebrada licitación para la contratación de un contrato de Consultoría y Asistencia Técnica mediante concurso por el procedimiento abierto, de un contrato de asistencia para la Redacción del proyecto básico, de ejecución, estudio de seguridad y salud y direcciones facultativas de las obras y coordinación del plan de seguridad y salud para la construcción de 90 viviendas de protección oficial.

Vistos los informes técnicos que obran en el expediente, la propuesta efectuada por la mesa de contratación, y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Declara válida la licitación y adjudicar definitivamente el contrato de asistencia para la Redacción del proyecto básico, de ejecución, estudio de seguridad y salud y direcciones facultativas de las obras y coordinación del plan de seguridad y salud para la construcción de 90 viviendas de protección oficial a Don Luis Miguel Pérez Salamanca, Don Jacinto Grande Frutos y Don Bernardo Prieto Pascual en el importe de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (185.000,00) Euros., I.V.A. incluido., realizando los trabajos que se contratan tal como se definen en pliego de prescripciones técnicas y mejorado en las condiciones que ha señalado en sus proposición técnicas.

SEGUNDO.- Disponer el gasto con cargo al vigente presupuesto general para el año 2005.

TERCERO.- Que se notifique al contratista dentro del plazo de tres días la presente resolución y se le requiera para que en el plazo de diez días naturales, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por un importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (7.400,00 €), y se le cite para que en dicho plazo concurra a formalizar el contrato en documento administrativo.

CUARTO.- Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

5.- ACUERDO SOBRE LAS FIRMAS PRESENTADAS EN APOYO A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA.

Por el presidente de la Comisión de agricultura se ha explicado que por la Junta de Castilla y León se solicita que se evalúe por el

Ayuntamiento el número de propietarios existentes y quienes han manifestado su apoyo a la concentración parcelaria.

Considerando que en el Padrón del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza rústica figuran 1598 titulares, pero de ellos 700 no pagan impuesto por ser titulares desconocidos, ya que las parcelas que corresponden a esos titulares han sido adquiridas por los el resto de los titulares catastrales o son propiedad de desconocidos.

En consecuencia el Pleno del Ayuntamiento de Roa considera que pese a los titulares catastrales que figuran no existen en el municipio mas de 950 propietarios, y se cuenta con 515 firmas de propietarios de apoyo al proceso de concentración parcelaria,

De conformidad con el dictamen de la Comisión informativa de Agricultura, el Pleno, por unanimidad. ACUERDA:

1º.- MANIFESTAR que el Ayuntamiento de Roa considera que en el municipio existe 950 propietarios reales, de los cuales 515 propietarios han manifestado su apoyo explícito al proceso de concentración parcelaria.

2º.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio Territorial de Agricultura, para que realice las actuaciones necesarias para el inicio del proceso.

5.- INFORMACIÓN ECONÓMICA

A continuación por el Secretario se da cuenta de la información económica:

| | CREDITO | AUTORIZADO/ RECONOCIDO | PAGADO/ INGRESADO | % |
|----------|--------------|---------------------------|----------------------|-------|
| GASTOS | 3.078.289,36 | 499.804,33 | 262.488,71 | 16,24 |
| INGRESOS | 3.078.289,36 | 164.363,30 | 150.052,14 | 5,34 |

4.- INFORMES DE LA ALCALDÍA

En primer lugar agradece el Alcalde la participación de las Cofradías en las procesiones de Semana Santa.

A continuación el Alcalde informa de los siguientes asuntos:

- Se han comenzado a impartir un curso de informática en el Aula de Caja de Burgos.
- Informa del curso de cocina que esta organizado por la Excma. Diputación Provincial.
- Ha visitado Roa el Director General de Familia y se licitarán próximamente la construcción de la vivienda.

- Da cuenta el convenio suscrito con la Junta de Castilla y León para la realización de la declaración de la renta.

5º.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES GRUPOS AL AMPARO DEL ART. 91.4 DEL ROF Y RJ DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Al amparo del artículo 91.4 del R.O.F. se plantea, por el portavoz popular el debate y votación de una moción sobre el convenio suscrito entre la Agencia Estatal Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, el pleno por diez votos a favor y estima la urgencia de la misma.

Dada cuenta al Pleno de la conveniencia de adherirse al convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales, teniendo en cuenta que con la adjudicación de las viviendas de protección oficial, se podrá utilizar para contrastar los datos de las solicitudes, el Pleno por unanimidad:

ACUERDA:

1º.- Adherirse al convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias.

2º.- Comunicar el presente acuerdo al Ilmo. Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Burgos.

Al amparo del artículo 91.4 del R.O.F. se plantea, por el portavoz socialista el debate y votación de una moción sobre la situación actual del Parque de la Cava y los problemas de las madres que allí acuden, se plantea un debate sobre las reuniones mantenidas por el Alcalde con las madres y sobre la actuación del Ayuntamiento en relación con el citado parque, manifestando el Alcalde que ha tomado medidas al respecto, y desde las filas socialistas la necesidad de evitar riesgos para los que al parque acuden, sometida a votación el estudio de la moción, el Pleno, por cinco votos a favor y cinco votos en contra, no se obtiene la mayoría necesaria para su estudio y debate.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se inicia este punto con una pregunta dirigida por el Sr. Tovar al Portavoz Sr. Díez Llorente, con relación a una afirmación suya que decía que cuando le daban subvenciones para Ferias se lo quitaban de otro lado.

Responde el Sr. Díez que quieren tergiversar sus palabras, ya que él indicaba que en ocasiones y referido a subvenciones otorgadas por una

misma Dirección General, y por tanto de una misma bolsa, si te dan para una finalidad, no te dan para otra similar. Todo esto referido a las subvenciones de exporrauda y otras de ferias y mercados.

A continuación toma la palabra Doña Teresa Páramo y manifiesta en ruego, su preocupación por el exceso de velocidad que algunos vehículos desarrollan en la Ctra. de Mambrilla, el Alcalde manifiesta que esta totalmente de acuerdo, y que le extraña que no lo hubiera manifestado antes, y plantea, que había solicitado a la Junta, y se colocarán bandas sonoras, pero con la precaución de no hacerlo muy cerca de viviendas por el ruido que generan.

La Sra. Páramo interpela sobre las parcelas del polígono industrial, el Sr. Alcalde responde que la petición de parcelas ha sido un éxito y que las parcelas que aún faltan de adquirir para ejecutar la urbanización se expropiaran.

Asimismo pregunta por una obra que se está realizando en Puerta de la Villa, respondiendo el Presidente que las últimas mediciones del técnico no habían detectado anomalía alguna.

La Sra. Miravalles pregunta al Presidente qué cuando le va a responder a las interpelaciones sobre las cuentas de exporrauda que efectuó en el Pleno anterior, el Presidente contesta que ya manifestó en el anterior Pleno que no respondería a mas preguntas sobre ese tema, y que tienen a su disposición la documentación en el Ayuntamiento, añadiendo, que la Sra. Miravalles, había examinado y conocía todos los documentos.

La concejal manifiesta que se le ha denegado el acceso a la documentación, exponiendo el Alcalde que la denegación fue temporal y motivada en las obras que se están realizando en la Casa Consistorial.

Se debate a continuación sobre si el Alcalde tiene obligación de resolver manifestando el Alcalde que no esta obligado a contestar.

Don Julio Frutos, concejal del grupo socialista, interpela a la Presidencia, la razón por la que, a pesar de contar con una maquina barredora, siguen tantos empleados barriendo con cepillo.

El Alcalde responde que él piensa exactamente lo mismo y que así se lo ha indicado varias veces al encargado del ayuntamiento.

El mismo edil socialista pregunta si conocía que se había bacheado con escombros un camino, ya que le habían manifestado que lo había hecho el Ayuntamiento. El concejal de agricultura expone que únicamente detrás de Grandes Bodegas, se había quitado un bache con escombros, y que desconocía el hecho al que se refería el Sr. Frutos.

Doña Sara Calvo Arranz, efectúa un ruego, expresando que es el primer pleno donde se ha debatido sin crispación y desea llegar al compromiso,

partiendo de que cada uno esta en su posición, de no responder a las cuestiones que se planteen a la defensiva e intentar un dialogo cordial.

A continuación la portavoz socialista manifiesta que quiere mantener el clima tranquilidad y no efectúa catorce preguntas que tenía previsto hacer, contestando el Sr. Colinas, que puede hacer lo que estime más conveniente

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión a las veintidós horas y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Presidente y la certifico con mi firma.